

**Secretaría de Estado en el Despacho de Energía  
Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles**

**ACUERDO SEN-001-2020**

**Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero de 2020  
Reglamento de la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del  
Petróleo (CAP)**

**PARA EL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE CILINDROS PARA CONTENER GAS LICUADO DEL  
PETRÓLEO (GLP), VÁLVULAS Y REGULADORES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP),  
DEBE ACREDITAR LO SIGUIENTE:**

- 1) Escrito de solicitud dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo), debe identificar claramente la aduana, por donde ingresará la importación;
- 2) Escritura de Constitución debidamente registrada;
- 3) Poder del representante legal;
- 4) Cédula de identidad del representante legal;
- 5) Poder del apoderado legal;
- 6) Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- 7) Constancia de solvencia extendida por la SAR a favor del solicitante, vigente a la fecha de presentación de la solicitud;
- 8) Fecha proyectada de la importación de los cilindros;
- 9) Permiso de operación vigente emitido por la alcaldía municipal donde opera el establecimiento;
- 10) Numero de cilindros a importar, material de fabricación y capacidad;
- 11) Tipo de válvula y regulador, adjuntar descripción y fotografía tamaño 15 X 9 cm a color con fondo blanco;
- 12) Fotografía tamaño 15 X 9 cm a color con fondo blanco del cilindro a importar;
- 13) Cumplir con las normas de fabricación contenidas en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 y las normas establecidas en el PCM-062-2017 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de septiembre del 2017 y sus reformas; y reglamento aprobado mediante Acuerdo No. 100 2017 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 27 de octubre del 2017;
- 14) Mantener actualizada la información solicitada en el Acuerdo 48-2009 y sus reformas;
- 15) Presentar toda la documentación de forma digital;
- 16) Boleta de pago del TGR correspondiente a la solicitud del permiso de Importación;
- 17) Boleta de pago del TGR correspondiente a emisión de certificación de la Resolución;
- 18) Cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

Se debe presentar toda la información según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotulados, identificando cada requisito.

**Secretaría de Estado en el Despacho de Energía  
Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles**

**ACUERDO SEN-001-2020  
Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero de 2020  
Reglamento de la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del  
Petróleo (CAP)**

**INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DEL ENVASADOR DE LOS CILINDROS DE GLP, SE DEBE  
ACREDITAR LO SIGUIENTE:**

- 1) Escrito de solicitud dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo), estableciendo el número de expediente donde se otorgó el permiso de operación como Envasador de Cilindros de GLP;
- 2) Poder del representante legal;
- 3) Cédula de identidad del representante legal;
- 4) Poder del apoderado legal;
- 5) Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- 6) Permiso de operación vigente emitido por la alcaldía municipal donde opera el establecimiento;
- 7) Nombre de la marca de cilindros, Logo y características distintivas del envasador;
- 8) Señalar si se utilizarán en todo el territorio nacional e indicar los lugares a comercializar;
- 9) Mantener actualizada la información solicitada en el Acuerdo 48-2009 y sus reformas;
- 10) Presentar toda la documentación de forma digital;
- 11) Boleta de pago del TGR correspondiente al permiso de inscripción de marca de cilindros;
- 12) Boleta de pago del TGR correspondiente a emisión de certificación de la resolución;
- 13) Cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN);

Se debe presentar toda la información según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotulados, identificado cada requisito.

**Secretaría de Estado en el Despacho de Energía  
Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles**

**ACUERDO SEN-001-2020  
Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero de 2020  
Reglamento de la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del  
Petróleo (CAP)**

**PERMISO DE AMPLIACIÓN**

Es el permiso solicitado cuando se desee realizar modificaciones, ampliaciones, disminuciones o reparaciones estructurales a una instalación previamente construida (Aplicable a todas figuras de la cadena de comercialización de excepto a los importadores de hidrocarburos en presentación preenvasado, transporte de hidrocarburos, comercializadores de lubricantes o aditivos, revendedores de hidrocarburos, empresas dedicadas a calibrar equipo dispensador, de limpieza y mantenimiento, de calidad y/o cantidad de hidrocarburos). Para solicitar el Permiso de Ampliación se debe acreditar lo siguiente:

- 1) Escrito de solicitud dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (Art. 61 de la Ley Procedimiento Administrativo), señalando el número de expediente donde se autorizó la instalación del establecimiento; deben presentar una solicitud individual para cada lugar donde se realizará ampliación de la obra;
- 2) Poder del representante legal;
- 3) Cédula de identidad del representante legal;
- 4) Poder del apoderado legal;
- 5) Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- 6) Plan de renovación: Memoria donde se resuma el tipo de obra que se realizará, la fecha de inicio solicitada y fecha de finalización prevista, la duración prevista indicando si interrumpirá o no la operación del establecimiento; plano donde se refleje la proyección de la ampliación, modificación, disminución o reparaciones estructurales de la obra;
- 7) Permiso de construcción vigente emitido por la municipalidad donde se realizará la ampliación de la obra;
- 8) Indicar si se modificará las capacidades de almacenamiento;
- 9) Mantener actualizada la información solicitada en el Acuerdo 48-2009 y sus reformas;
- 10) Presentar toda la documentación de forma digital;
- 11) Boleta de pago del TGR correspondiente a la emisión del permiso de ampliación;
- 12) Boleta de pago del TGR correspondiente a emisión de certificación de la resolución;
- 13) Cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

Se debe presentar toda la información foliada, según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotulados, identificado cada requisito.

**Este permiso se emitirá por el tiempo solicitado, con una duración máxima de un (1) año.**

**REQUISITOS ADICIONALES PARA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS. ADICIONALMENTE A LA SOLICITUD PRINCIPAL**  
**LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS DEBEN ACREDITAR:**

- 1) Presentar la factura de compra de los tanques que acredite lo siguiente: Los tanques serán nuevos y de doble pared con un aislamiento o espacio intersticial. La pared exterior será de acero tipo ASTM A-36 o equivalente, la pared secundaria puede ser de acero o de otro material certificado, normalmente usado por la industria, tal como uretano, fibra de vidrio o polyester reforzado;
- 2) Se instalarán pozos para el monitoreo de fugas, por lo menos en cuatro puntos de la fosa de los tanques;
- 3) Los tanques serán soterrados a una profundidad mínima de un metro bajo el terreno natural a la brida de llenado. El material de relleno será no corrosivo tal como cascajo, arena limpia o grava.
- 4) La brida de llenado será equipada con un compartimiento colector de fugas con capacidad mínima de cinco (5) galones.
- 5) Se instalará un sistema de sobrellenado que puede ser una válvula de cierre automático, válvula de flote o alarma de alto nivel.
- 6) El sistema de tubería para el manejo de combustible será de doble pared de material certificado para uso de la industria petrolera.
- 7) Todos los lugares donde existen uniones, acoples entre los tanques y dispensadores, estarán equipados con un recipiente para contener fugas.
- 8) Los dispensadores deben estar equipados con una válvula de cierre automático en caso de impactos o incendio.
- 9) Las mangueras deben ser certificadas para el uso de combustibles. Se debe instalar un dispositivo de ruptura accidental.
- 10) Se instalará una estación de apagado de emergencia, localizada en un lugar accesible y que pueda cortar la energía eléctrica a todo el sistema, en caso de emergencia.
- 11) Presentar croquis detallando las distancias de las estaciones de servicio más cercanas;
- 12) Deben contar con un plan de contingencia, en caso de emergencia y el personal debe estar debidamente capacitado.

Para efectos de este artículo deben presentarse las facturas, planos o declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, y quedará sujeto a la comprobación a través de una inspección de campo.

**LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GLPV DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:**

- 1) Tendrá una distancia mayor o igual a 500 metros recorriendo la vía pública en todo el territorio nacional, exceptuando el departamento de Islas de la Bahía en el cual la distancia debe ser

- 2) mayor o igual 200 metros recorriendo la vía pública a la instalación más próxima; tomando como referencia la distancia entre el punto "A" y el punto "B", donde el punto "A" es el centro de la estación de servicio en funcionamiento y el punto "B" es el centro de la estación de servicio que se pretende construir, recorriendo la vía pública, tomando como referencia el recorrido de menor distancia entre el punto "A" y el punto "B"; cuando ambas estaciones de servicio comercialicen el mismo tipo de combustible; y una distancia mayor a 200 metros cuando se trate de una estación de servicio de combustibles líquidos y una de GLPV o viceversa. La limitación anterior podrá obviarse en el caso de bulevares, cuyas vías de circulación estén separadas por una mediana y que las estaciones de servicio estén localizadas en las vías opuestas del bulevar.
- 3) El frente del terreno a la vía pública donde se instalará una estación de servicio de combustibles líquidos o GLPV, tendrá una longitud de 35 metros como mínimo.
- 4) El terreno de la estación de servicio de combustibles líquidos o GLPV en las zonas urbanas debe estar delimitado con la propiedad vecina por un muro de material no inflamable con una altura mínima de dos metros y un espesor mínimo de diez centímetros.
- 5) En la ubicación de los surtidores se observarán las siguientes especificaciones:
  - 5.2 El surtidor estará ubicado a una distancia mínima de 4.50 metros a partir del eje de este, al límite de la propiedad con la vía pública.
  - 5.2 La distancia entre el surtidor y la tienda de consumo debe ser 6.00 metros.
  - 5.3 En el caso de estar varios surtidores distribuidos en línea paralela, la distancia mínima entre los ejes de dichas líneas. será de 4.00 metros.
  - 5.4 La construcción adecuada de una instalación será de materiales no inflamables.

Para efectos de este artículo debe presentar las facturas, planos o declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, y queda sujeto a la comprobación a través de una inspección de campo.

**REQUISITOS ADICIONALES PARA LAS BOMBAS DE PATIO, LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE LOS CONSUMIDORES INDUSTRIALES Y LOS DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES PARA CONSUMO PROPIO QUE SERÁN INSTALADOS O AMPLIADOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:**

- 1) Los tanques para contener diésel serán soterrados o superficiales según el caso y los tanques para contener gasolinas serán debidamente soterrados.
- 2) Al instalar tanques soterrados, éstos deben estar debidamente Certificados por el fabricante y, además, en el caso de tanques para contener gasolina deben ser construidos de doble pared o instalados dentro de una cámara de concreto reforzado con acceso perimetral, para las inspecciones.
- 3) Los tanques superficiales de combustibles líquidos se instalarán dentro de una pila con muro de retención alrededor del tanque. La altura del muro de retención debe ser por lo menos 15 centímetros más de la altura necesaria para contener el volumen del tanque dentro de la pila. Se usará material impermeabilizante, preferiblemente concreto.
- 4) Se podrán instalar varios tanques dentro de una misma pila de retención con una separación mínima no menor de un sexto de la suma de los diámetros entre tanques adjuntos; esta

separación será utilizada también para separar los tanques del borde interior de la pila de retención. En este caso, la capacidad de la pila debe ser de 1.5 veces el volumen más grande o de 15 centímetros de altura sobre la capacidad más grande del tanque. La tubería superficial debe ser de acero, tipo ASTM A-53 o equivalente cédula 40 mínimo (en caso de usar etanol o mezcla de etanol/ gasolina la tubería NO debe estar galvanizada internamente). No se permite utilizar hierro colado ni PVC.

- 5) Las instalaciones eléctricas y equipo instalado dentro de la pila o dentro de una distancia de 5.00 metros de cualquiera de los tanques debe ser sellada y también a prueba de explosiones.
- 6) Los dispensadores deben estar equipados con una válvula de cierre automático.
- 7) La instalación debe estar equipada con extinguidores del tipo ABC de 30 libras para el combate de incendios.
- 8) Los Depósitos de Combustible deben contar con un Plan de Contingencia escrito para emergencias. El personal debe estar debidamente capacitado y entrenado al respecto.
- 9) Los tanques para contener GLP, GLPV y GN, deben cumplir con la norma internacional de fabricación e instalación correspondiente.

Para efectos de este artículo deben presentarse las facturas, planos o declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, y queda sujeto a la comprobación a través de una inspección de campo.

**Secretaría de Estado en el Despacho de Energía  
Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles**

**ACUERDO SEN-001-2020**

**Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero de 2020**

**Reglamento de la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del  
Petróleo (CAP)**

**REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN BAJO CUALQUIERA DE LAS FIGURAS**

Requisitos Para la inscripción bajo cualquiera de las figuras de la cadena de comercialización de hidrocarburos ante la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP), es necesario acreditar lo siguiente:

- 1) Escrito de solicitud dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo), estableciendo la figura en la que se solicita inscripción y debe identificarse claramente la dirección de cada lugar donde opere, en el caso de ser más de uno, presentar la documentación correspondiente a cada uno de ellos;
- 2) Escritura de constitución de sociedad o comerciante individual debidamente inscrita;
- 3) Poder del representante legal;
- 4) Cédula de identidad del representante legal;
- 5) Poder del apoderado legal;
- 6) Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- 7) R.T.N. de las personas natural o jurídica que solicita la inscripción, así como de su representante legal;
- 8) Constancia de solvencia extendida por la SAR a favor del solicitante, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
- 9) Dirección exacta del establecimiento con croquis y georreferenciación del establecimiento (Universal Transverse Mercator UTM o latitud y longitud); en caso de contar con más de una ubicación, debe señalar la ubicación de todos los establecimientos y detallar cuál de ellos es la que opera u operará como establecimiento principal;
- 10) Escritura, contrato o documento que acredite la propiedad, arrendamiento o subarrendamiento donde opera u operará el establecimiento principal;
- 11) Copia de la Resolución y Licencia ambiental (operativa o funcional) vigente; en caso de licencias vitalicias o sin fecha de vencimiento debe presentar constancia que acredite la vigencia de la misma, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente) del establecimiento principal; para solicitudes cuya instalación se encuentre regulada bajo la normativa de Marina Mercante, debe acreditar la licencia emitida por esta;
- 12) Constancia de solvencia vigente, emitida por la Procuraduría General de República de Honduras;
- 13) Volumen estimado a importar anualmente por producto (solo aplica a la figura de importador) de acuerdo con la capacidad del depósito de hidrocarburos, instalado y autorizado;
- 14) Volumen de hidrocarburos estimado a exportar y reexportar (Solo aplica a la figura de exportadores y Reexportadores);

Colonía Tepeyac, Calle Yoro, Bloque Q, S1, contiguo a Farmacia Kielsa  
Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tel: +(504) 2232-8500 al 8529



- 15) Detalle de la capacidad de almacenamiento operativa por tanque y por tipo de combustible, líquidos o gaseosos; para los hidrocarburos líquidos la capacidad mínima es de mil (1,000) barriles o su equivalente a cuarenta y dos mil (42,000) galones por tipo de combustible. (Solo aplica a la figura de importadores y mayoristas);
- 16) Volumen estimado a comercializar anualmente por producto (excepto la figura de importador);
- 17) Memoria Técnica resumida la cual debe contener: resumen de instalación y operación del establecimiento;
- 18) Carta de intención de suministro emitida por el proveedor de Hidrocarburos, debidamente inscrito ante esta Secretaría, (excepto para la figura de importador);
- 19) Las bombas de patio, los tanques de almacenamiento y depósitos de cualquier capacidad de almacenamiento para consumo propio o consumo industrial, todos en su modalidad de combustibles líquidos o gaseosos deben justificar la necesidad de operar de manera independiente a las estaciones de servicio ya establecidas y estarán ubicados dentro de un predio o plantel de operación industrial, generación de eléctrica o persona natural o jurídica dedicada al transporte debidamente inscrita, asimismo, deben acreditar los vehículos y la maquinaria que consumirá el combustible, presentando un cuadro de consumo mensual proyectado para todo el año. La resolución establecerá los volúmenes de consumo autorizados. Lo anterior se presentará mediante Declaración Jurada, la cual quedará bajo dictamen de la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP) previo a su autorización;
- 20) Para la inscripción bajo la figura de importador de hidrocarburos en presentación preenvasado, siempre y cuando este producto se destine a la venta sin modificación ni apertura del envase de origen o bajo la figura de comercializador de lubricantes o aditivos debe acreditar: permiso de operación vigente emitido por la alcaldía municipal donde se encuentre la oficina principal y de todos los establecimientos de comercialización, almacenaje y distribución; memoria técnica del (los) establecimiento (s) de comercialización, distribución o almacenaje incluyendo especificaciones de cada producto, fotografía del envasado tamaño tamaño 15 X 9 cm a color con fondo blanco, lugar de importación y vida útil del producto; Plan de Contingencia revisado y aprobado, acompañado de la constancia vigente emitida por el Honorable y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras; dirección y descripción del almacenaje; copia de las medidas de seguridad y diagrama del sistema contra incendios instalado del local donde se almacena y distribuye el producto; Contrato de arrendamiento del local o escritura en caso de ser propio del establecimiento de venta y del lugar de almacenaje; Volumen estimado a importar y comercializar anualmente; Declaración jurada emitida por el representante legal, haciendo constar que los productos preenvasados se etiquetarán con la composición del producto, incluyendo el volumen contenido, origen o procedencia y las especificaciones técnicas de uso en idioma español y su señalización de producto peligroso; presentar certificados de calidad de los productos a importar;
- 21) Para la inscripción bajo la figura de transportista debe acreditarse original o copia autenticada de la certificación de la resolución emitida por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre para el transporte terrestre, así como un listado de las empresas a las que brinda el servicio, los volúmenes estimados a transportar, detalle de las unidades (número de camiones o unidades, capacidad, matrícula, si el uso es para hidrocarburos (limpios o sucios), identificar el tipo de combustible;



- 22) Para la inscripción bajo la figura de transportista para transporte en cuerpo de agua debe acreditarse original o copia autenticada de la certificación de la resolución emitida por la Dirección General de Marina Mercante, así como un listado de las empresas a las que brinda el servicio y los volúmenes estimados a transportar, detalle de las unidades, número de barcos, vapor o unidades, capacidad, matrícula o identificador, si el uso es para hidrocarburos (limpios o sucios) e identificar el tipo de combustible;
- 23) Para la inscripción bajo la figura de revendedor debe presentar contrato que acredite la relación comercial entre el revendedor y un mayorista autorizado por la Secretaría de Energía, así como un cuadro detallado de los nombres de las personas naturales o jurídicas a las que les suministra hidrocarburos y volúmenes anuales estimados a revender por producto y tipo de cliente (estación de servicio, bomba de patio, consumidor industrial, etc.); permiso de operación vigente emitido por la alcaldía municipal donde se encuentre la oficina principal; fecha proyectada del inicio de la operación; acreditar el medio de transporte que se utilizara para transportar el combustible el cual debe estar debidamente inscrito ante el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre y/o la Dirección General de Marina Mercante; estudio económico del proyecto;
- 24) Para la inscripción bajo la figura de empresa que se dedique a calibrar el equipo que se utilice para dispensar hidrocarburos, que desee prestar sus servicios a cualquiera de los agentes operadores regulados bajo este acuerdo, se debe solicitar su inscripción ante la Secretaría de Energía, acreditando las certificaciones y/o capacitaciones nacionales y/o internacionales, que la habilite en el desempeño de dicha función, así como el material y herramientas de trabajo utilizados;
- 25) Para la inscripción bajo la figura de empresa que ofrezca el servicio de mantenimiento o limpieza de tanques de hidrocarburos, que desee prestar sus servicios a cualquiera de los agentes operadores regulados bajo este acuerdo, debe solicitar su inscripción ante la Secretaría de Energía, acreditando las certificaciones y/o capacitaciones nacionales y/o internacionales, que la habilite en el desempeño de dicha función, así como el material y herramientas de trabajo utilizados;
- 26) Para la inscripción bajo la figura de empresa dedicada a tomar muestras de la calidad y/o cantidad de combustible (composición química, octanaje, etc.) que desee prestar sus servicios a cualquiera de los agentes operadores regulados bajo este acuerdo, debe solicitar su inscripción ante la Secretaría de Energía, acreditando las certificaciones y/o capacitaciones nacionales y/o internacionales que la habilite en el desempeño de dicha función, así como el material y herramientas de trabajo utilizados;
- 27) Mantener actualizada la información solicitada en el Acuerdo 48-2009 y sus reformas;
- 28) Presentar toda la documentación de forma digital;
- 29) Boleta de pago del TGR correspondiente a la inspección de campo;
- 30) Boleta de pago del TGR correspondiente a la inscripción bajo la figura solicitada;
- 31) Boleta de pago del TGR correspondiente a emisión de certificación de la resolución;
- 32) Cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN);

Se debe presentar toda la información foliada, según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotulados, identificado cada requisito.

**Secretaría de Estado en el Despacho de Energía  
Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles**

**ACUERDO SEN-001-2020**

**Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero de 2020  
Reglamento de la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del  
Petróleo (CAP)**

**INSCRIPCIÓN DEL COLOR DE CILINDROS DE GLP, SE DEBE ACREDITAR LO SIGUIENTE:**

- 1) Escrito de solicitud dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo), estableciendo el número de expediente donde se otorgó el permiso de operación como Envasador de Cilindros de GLP;
- 2) Poder del representante legal;
- 3) Cédula de identidad del representante legal;
- 4) Poder del apoderado legal;
- 5) **Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;**
- 6) Permiso de operación vigente emitido por la alcaldía municipal donde opera el establecimiento;
- 7) Código Pantone y muestra del color;
- 8) **Mantener actualizada la información solicitada en el Acuerdo 48-2009 y sus reformas;**
- 9) **Presentar toda la documentación de forma digital;**
- 10) Boleta de pago del TGR correspondiente al permiso de inscripción de color;
- 11) Boleta de pago del TGR correspondiente a emisión de certificación de la resolución;
- 12) Cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN);

Se debe presentar toda la información según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotulados, identificado cada requisito.

**Secretaría de Estado en el Despacho de Energía  
Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles**

**ACUERDO SEN-001-2020  
Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero de 2020  
Reglamento de la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del  
Petróleo (CAP)**

**PERMISO DE OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

Es el permiso que autoriza a la persona natural o jurídica el inicio de su operación y comercialización bajo la figura solicitada una vez que la instalación se encuentra terminada (Aplicable a todas figuras de la cadena de comercialización de hidrocarburos, excepto a los importadores de hidrocarburos en presentación preenvasado, transporte de hidrocarburos, comercializadores de lubricantes o aditivos, revendedores de hidrocarburos, empresas dedicadas a calibrar equipo dispensador, de limpieza y mantenimiento, de calidad y/o cantidad de hidrocarburos). Para solicitar el permiso de operación y comercialización, se debe presentar la solicitud individual para cada una de las figuras solicitadas ante la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP); deben acreditar lo siguiente:

- 1) Escrito de solicitud dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo), el cual debe contener el número de expediente en el que se otorgó la inscripción de la figura y debe identificar claramente la dirección del lugar donde se encuentra el establecimiento, en el caso de ser más de uno, debe presentar una solicitud individual para cada uno de ellos;
- 2) Poder del representante legal;
- 3) Cédula de identidad del representante legal;
- 4) Poder del apoderado legal;
- 5) Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- 6) Permiso de operación vigente emitido por la alcaldía municipal del lugar donde se encuentra el establecimiento;
- 7) Copia de la Resolución y Licencia ambiental (operativa o funcional) vigente; en caso de licencias vitalicias o sin fecha de vencimiento debe presentar constancia que acredite la vigencia de la misma, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente) del establecimiento donde se realizará la instalación;
- 8) Plan de contingencia vigente aprobado por el Honorable y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, con su respectiva constancia vigente, del lugar donde se encuentra el establecimiento;
- 9) En el caso que existan instalaciones de tanques deben contar con un visto bueno por cada tanque instalado por parte del Honorable y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras y presentar constancias vigentes;
- 10) Cuadro explicativo por tubería, manguera y tanque de la capacidad de almacenamiento (nominal y operativa), producto almacenado, régimen de propiedad o arrendamiento del establecimiento y los tanques (incluir contrato de arrendamiento en su caso);

- 11) Volumen estimado a importar anualmente por producto (solo aplica a la figura de importador);
- 12) Volumen estimado a importar temporalmente (solo aplica a los importadores temporales);
- 13) Volumen estimado a comercializar anualmente por producto (excepto la figura de importadores);
- 14) Volumen estimado a exportar o reexportar anualmente por producto (solo aplica a la figura de exportadores y reexportadores);
- 15) Carta de intención de suministro emitida por el proveedor de Hidrocarburos, debidamente inscrito ante esta Secretaría, del establecimiento solicitado (excepto para la figura de importadores);
- 16) Declaración jurada del representante legal, donde haga constar el cumplimiento de 15 días de inventario de seguridad para cada producto (solo aplica a la figura de importadores y reexportadores);
- 17) Para las envasadoras de GLP, se debe acreditar la instalación del equipo necesario para realizar las pruebas hidrostáticas, el mantenimiento y la reparación a los cilindros de GLP, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes. En el caso de que se desee inscribir más de una planta envasadora, bajo la misma persona natural o jurídica, será suficiente, cumplir con este requisito en una de ellas, siempre y cuando se movilicen los cilindros a las plantas que no cuenten con el equipo necesario, para ello se señalará el número de expediente donde conste el permiso de operación y la instalación del equipo;
- 18) Aquellos requisitos solicitados para el permiso de instalación que no consten en el expediente;
- 19) Detalle de los productos a exportar y reexportar, volúmenes, aduana de salida, vía de transporte marítima, aérea y/o terrestre y países de destino (Solo aplica a la figura de exportadores y reexportadores);
- 20) Mantener actualizada la información solicitada en el Acuerdo 48-2009 y sus reformas;
- 21) Presentar toda la documentación de forma digital;
- 22) Boleta de pago del TGR correspondiente a la inspección de campo del establecimiento solicitado;
- 23) Boleta de pago del TGR correspondiente a la solicitud del permiso de operación y comercialización;
- 24) Boleta de pago del TGR correspondiente a emisión de certificación de la Resolución;
- 25) Cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN);

Se debe presentar toda la información foliada, según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotulados, identificado cada requisito.

**Secretaría de Estado en el Despacho de Energía  
Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles**

**ACUERDO SEN-001-2020**

**Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero de 2020  
Reglamento de la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del  
Petróleo (CAP)**

**PARA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE HIDROCARBUROS PERSONAS NATURALES O  
JURÍDICAS QUE NECESITEN IMPORTAN TEMPORALMENTE HIDROCARBUROS PARA UNA  
SITUACIÓN ESPECÍFICA, DEBEN ACREDITAR LO SIGUIENTE:**

- 1) Escrito de solicitud dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo), debe identificar claramente la aduana por donde ingresará la importación al país.
- 2) Escritura de constitución debidamente inscrita;
- 3) Justificación del porqué de la necesidad de la importación temporal, la cual debe estar documentada fehacientemente;
- 4) Poder del representante legal;
- 5) Cédula de identidad del representante legal;
- 6) Poder del apoderado legal;
- 7) Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- 8) Constancia de solvencia extendida por la SAR a favor del solicitante, vigente a la fecha de presentación de la solicitud;
- 9) Fecha proyectada de la importación temporal, aduanas que se pretendan utilizar para la importación temporal, tipo de hidrocarburos y volumen a importar temporalmente, indicar si el destino final del producto es Honduras u otro país, en ese caso especificar en qué fecha se realizará la reexportación y la aduana de salida.;
- 10) En el caso que la importación temporal se realice a través de vehículo terrestre, debe indicarse el número de placa, el nombre del conductor del vehículo y el número de identificación del vehículo o vehículos a utilizar;
- 11) Permiso de operación vigente emitido por la alcaldía municipal donde opera el establecimiento;
- 12) Mantener actualizada la información solicitada en el Acuerdo 48-2009 y sus reformas;
- 13) Presentar toda la documentación de forma digital;
- 14) Boleta de pago del TGR correspondiente a la solicitud del permiso de Importación;
- 15) Boleta de pago del TGR correspondiente a emisión de certificación de la Resolución;
- 16) Cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

Se debe presentar la solicitud con un plazo mayor o igual a quince (15) días hábiles a la fecha en la cual se proyecte realizar la importación temporal. Toda la información se presentará según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotulados, identificado cada requisito.

**Secretaría de Estado en el Despacho de Energía  
Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles**

**ACUERDO SEN-001-2020**

**Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero de 2020  
Reglamento de la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del  
Petróleo (CAP)**

**PERMISO DE CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE CUALQUIERA DE LOS PERMISOS DE  
OPERACIÓN O INSCRIPCIÓN EMITIDOS POR ESTA SECRETARÍA LOS REQUISITOS SERÁN:**

- 1) Escrito de solicitud dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo), deben identificar claramente el número de resolución o expediente donde se otorgó el permiso de operación;
- 2) Escritura de constitución debidamente inscrita;
- 3) Poder del representante legal;
- 4) Cédula de identidad del representante legal;
- 5) Poder del apoderado legal;
- 6) Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- 7) Señalar el establecimiento e indicar si el cierre es parcial o total, indicar si el cierre será temporal o definitivo, en el caso de que sea temporal indicar el tiempo estimado del cierre, en el caso que sea parcial indicar las partes sujetas a cierre, indicar si el cierre afectara los volúmenes o tipos de hidrocarburos a comercializar y presentar plano o croquis del establecimiento señalando las áreas afectadas;
- 8) Mantener actualizada la información solicitada en el Acuerdo 48-2009 y sus reformas;
- 9) Presentar toda la documentación de forma digital;
- 10) Boleta de pago del TGR correspondiente a emisión de certificación de la Resolución;
- 11) Cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

El permiso de cierre temporal debe solicitarse cuando el cierre previsto sea por un período igual o mayor a treinta (30) días calendario.

Se debe presentar toda la información según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotulados, identificado cada requisito.

**Secretaría de Estado en el Despacho de Energía  
Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles**

**ACUERDO SEN-001-2020**  
**Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero de 2020**  
**Reglamento de la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del**  
**Petróleo (CAP)**

**PERMISO DE INSTALACIÓN**

Es aquel permiso previo para iniciar las obras necesarias para la construcción de cualquier tipo de instalación cuyo destino sea la comercialización de hidrocarburos (Aplicable a todas figuras de la cadena de comercialización de hidrocarburos excepto a los importadores de hidrocarburos en presentación preenvasado, transporte de hidrocarburos, comercializadores de lubricantes o aditivos, revendedores de hidrocarburos, empresas dedicadas a calibrar equipo dispensador, de limpieza y mantenimiento, de calidad y/o cantidad de hidrocarburos); para solicitar el Permiso de Instalación se debe acreditar lo siguiente:

- 1) Escrito de solicitud dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo), señalando el número de resolución donde conste la figura correspondiente o el número de expediente si este se encuentra en trámite; debe presentar una solicitud individual para cada lugar donde se realizará la obra;
- 2) Poder del representante legal;
- 3) Cédula de identidad del representante legal;
- 4) Poder del apoderado legal;
- 5) Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- 6) Dirección exacta del establecimiento con croquis y georreferenciación del establecimiento (UTM o latitud y longitud);
- 7) Escritura, contrato o documento que acredite la propiedad, arrendamiento o subarrendamiento donde se realizara la instalación;
- 8) Copia de la Resolución y Licencia ambiental (operativa o funcional) vigente; en caso de licencias vitalicias o sin fecha de vencimiento deben presentar constancia que acredite la vigencia de la misma, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente) del establecimiento donde se realizará la instalación; para solicitudes cuya instalación se encuentre regulada bajo la normativa de Marina Mercante, debe acreditarse la licencia emitida por esta;
- 9) Sistema de transporte estacionario, debe adjuntar adicionalmente copia de la norma internacional de fabricación e instalación que se utilizara en la instalación, capacidad de transporte, tipos de hidrocarburo a transportarse;
- 10) Permiso de construcción vigente emitido por la municipalidad donde se realizará la instalación;
- 11) Constancia de cumplimiento con el plan maestro y las ordenanzas municipales, emitido por la municipalidad donde se realizará la instalación;
- 12) Fecha proyectada del inicio de la construcción;
- 13) Volumen estimado a comercializar (excepto la figura de importador);
- 14)

Colonia Tepeyac, Calle Yoro, Bloque Q, S1, contiguo a Farmacia Kielsa  
Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tel: +(504) 2232-8500 al 8529



- 15) Memoria técnica que contenga: Plano de conjunto, marcando la distribución (trayectoria de líneas de producto) ubicación y detalle de instalación de tuberías o mangueras de descarga y tanques debidamente acotados, las tuberías o mangueras de descarga deben ser para uso de un único producto (solo importadores), a escala, tamaño tabloide o de 90x60cm firmado y sellado por un arquitecto o ingeniero civil colegiado incluyendo el plano de medidas de seguridad industrial, adicionalmente, para las estaciones de servicio deberá incluir una constancia que acredite todas las estaciones de servicio que se encuentren a menos de 500 metros medidos por vía pública (200 metros en el caso del departamento de Islas de la Bahía), estableciendo la distancia entre ellas y el producto que en ellas se comercializa, firmado y sellado por un arquitecto o ingeniero civil colegiado;
- 16) Mantener actualizada la información solicitada en el Acuerdo 48-2009 y sus reformas;
- 17) Presentar toda la documentación de forma digital;
- 18) Estudio económico del proyecto donde se realizará la instalación;
- 19) Boleta de pago del TGR correspondiente a la inspección de campo;
- 20) Boleta de pago del TGR correspondiente a la emisión del permiso de instalación;
- 21) Boleta de pago del TGR correspondiente a emisión de certificación de la resolución;
- 22) Cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

Se debe presentar toda la información foliada, según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotulados, identificado cada requisito.

**REQUISITOS ADICIONALES PARA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS. ADICIONALMENTE A LA SOLICITUD PRINCIPAL LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS DEBEN ACREDITAR:**

- 1) Presentar la factura de compra de los tanques que acredite lo siguiente: Los tanques serán nuevos y de doble pared con un aislamiento o espacio intersticial. La pared exterior será de acero tipo ASTM A-36 o equivalente, la pared secundaria puede ser de acero o de otro material certificado, normalmente usado por la industria, tal como uretano, fibra de vidrio o polyester reforzado;
- 2) Se instalarán pozos para el monitoreo de fugas, por lo menos en cuatro puntos de la fosa de los tanques;
- 3) Los tanques serán soterrados a una profundidad mínima de un metro bajo el terreno natural a la brida de llenado. El material de relleno será no corrosivo tal como cascajo, arena limpia o grava.
- 4) La brida de llenado será equipada con un compartimiento colector de fugas con capacidad mínima de cinco (5) galones.
- 5) Se instalará un sistema de sobrellenado que puede ser una válvula de cierre automático, válvula de flote o alarma de alto nivel.
- 6) El sistema de tubería para el manejo de combustible será de doble pared de material certificado para uso de la industria petrolera.
- 7) Todos los lugares donde existen uniones, acoples entre los tanques y dispensadores, estarán equipados con un recipiente para contener fugas.

Colonia Tepeyac, Calle Yoro, Bloque Q, S1, contiguo a Farmacia Kielsa  
Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tel: +(504) 2232-8500 al 8529





- 8) Los dispensadores deben estar equipados con una válvula de cierre automático en caso de impactos o incendio.
- 9) Las mangueras deben ser certificadas para el uso de combustibles. Se debe instalar un dispositivo de ruptura accidental.
- 10) Se instalará una estación de apagado de emergencia, localizada en un lugar accesible y que pueda cortar la energía eléctrica a todo el sistema, en caso de emergencia.
- 11) Presentar croquis detallando las distancias de las estaciones de servicio más cercanas;
- 12) Deben contar con un plan de contingencia, en caso de emergencia y el personal debe estar debidamente capacitado.

Para efectos de este artículo deben presentarse las facturas, planos o declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, y quedará sujeto a la comprobación a través de una inspección de campo.

**LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GLPV DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:**

- 1) Tendrá una distancia mayor o igual a 500 metros recorriendo la vía pública en todo el territorio nacional, exceptuando el departamento de Islas de la Bahía en el cual la distancia debe ser mayor o igual 200 metros recorriendo la vía pública a la instalación más próxima; tomando como referencia la distancia entre el punto "A" y el punto "B", donde el punto "A" es el centro de la estación de servicio en funcionamiento y el punto "B" es el centro de la estación de servicio que se
- 2) pretende construir, recorriendo la vía pública, tomando como referencia el recorrido de menor distancia entre el punto "A" y el punto "B"; cuando ambas estaciones de servicio comercialicen el mismo tipo de combustible; y una distancia mayor a 200 metros cuando se trate de una estación de servicio de combustibles líquidos y una de GLPV o viceversa. La limitación anterior podrá obviarse en el caso de bulevares, cuyas vías de circulación estén separadas por una mediana y que las estaciones de servicio estén localizadas en las vías opuestas del bulevar.
- 3) El frente del terreno a la vía pública donde se instalará una estación de servicio de combustibles líquidos o GLPV, tendrá una longitud de 35 metros como mínimo.
- 4) El terreno de la estación de servicio de combustibles líquidos o GLPV en las zonas urbanas debe estar delimitado con la propiedad vecina por un muro de material no inflamable con una altura mínima de dos metros y un espesor mínimo de diez centímetros.
- 5) En la ubicación de los surtidores se observarán las siguientes especificaciones:
  - 5.1 El surtidor estará ubicado a una distancia mínima de 4.50 metros a partir del eje de este, al límite de la propiedad con la vía pública.
  - 5.2 La distancia entre el surtidor y la tienda de consumo debe ser 6.00 metros.
  - 5.3 En el caso de estar varios surtidores distribuidos en línea paralela, la distancia mínima entre los ejes de dichas líneas. será de 4.00 metros.
  - 5.4 La construcción adecuada de una instalación será de materiales no inflamables.

Para efectos de este artículo debe presentar las facturas, planos o declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, y queda sujeto a la comprobación a través de una inspección de campo.

**REQUISITOS ADICIONALES PARA LAS BOMBAS DE PATIO, LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE LOS CONSUMIDORES INDUSTRIALES Y LOS DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES PARA CONSUMO PROPIO QUE SERÁN INSTALADOS O AMPLIADOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:**

- 1) Los tanques para contener diésel serán soterrados o superficiales según el caso y los tanques para contener gasolinas serán debidamente soterrados.
- 2) Al instalar tanques soterrados, éstos deben estar debidamente Certificados por el fabricante y, además, en el caso de tanques para contener gasolina deben ser construidos de doble pared o instalados dentro de una cámara de concreto reforzado con acceso perimetral, para las inspecciones.
- 3) Los tanques superficiales de combustibles líquidos se instalarán dentro de una pila con muro de retención alrededor del tanque. La altura del muro de retención debe ser por lo menos 15 centímetros más de la altura necesaria para contener el volumen del tanque dentro de la pila. Se usará material impermeabilizante, preferiblemente concreto.
- 4) Se podrán instalar varios tanques dentro de una misma pila de retención con una separación mínima no menor de un sexto de la suma de los diámetros entre tanques adjuntos; esta separación será utilizada también para separar los tanques del borde interior de la pila de retención. En este caso, la capacidad de la pila debe ser de 1.5 veces el volumen más grande o de 15 centímetros de altura sobre la capacidad más grande del tanque. La tubería superficial debe ser de acero, tipo ASTM A-53 o equivalente cédula 40 mínimo (en caso de usar etanol o mezcla de etanol/ gasolina la tubería NO debe estar galvanizada internamente). No se permite utilizar hierro colado ni PVC.
- 5) Las instalaciones eléctricas y equipo instalado dentro de la pila o dentro de una distancia de 5.00 metros de cualquiera de los tanques debe ser sellada y también a prueba de explosiones.
- 6) Los dispensadores deben estar equipados con una válvula de cierre automático.
- 7) La instalación debe estar equipada con extinguidores del tipo ABC de 30 libras para el combate de incendios.
- 8) Los Depósitos de Combustible deben contar con un Plan de Contingencia escrito para emergencias. El personal debe estar debidamente capacitado y entrenado al respecto.
- 9) Los tanques para contener GLP, GLPV y GN, deben cumplir con la norma internacional de fabricación e instalación correspondiente.

Para efectos de este artículo deben presentarse las facturas, planos o declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, y queda sujeto a la comprobación a través de una inspección de campo.

**Secretaría de Estado en el Despacho de Energía  
Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles**

**ACUERDO SEN-001-2020  
Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero de 2020  
Reglamento de la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del  
Petróleo (CAP)**

**INSCRIPCIÓN DE ETIQUETA DE LOS CILINDROS DE GLP, SE DEBE ACREDITAR LO  
SIGUIENTE:**

- 1) Escrito de solicitud dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo), estableciendo el número de expediente donde se otorgó el permiso de operación como Envasador de Cilindros de GLP;
- 2) Poder del representante legal;
- 3) Cédula de identidad del representante legal;
- 4) Poder del apoderado legal;
- 5) Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- 6) Permiso de operación vigente emitido por la alcaldía municipal donde opera el establecimiento;
- 7) Descripción del contenido de la etiqueta y la forma en que se adhiere al cilindro;
- 8) Descripción del material en el cual está elaborada la etiqueta;
- 9) Adjuntar una muestra de la etiqueta a inscribir;
- 10) Adjuntar diagrama o dibujo del cilindro señalando donde se va a adherir la etiqueta;
- 11) En el caso de que la etiqueta sea de medidas de seguridad o forma de uso del cilindro, deben contar con una aprobación previa por el Honorable y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras;
- 12) Mantener actualizada la información solicitada en el Acuerdo 48-2009 y sus reformas;
- 13) Presentar toda la documentación de forma digital;
- 14) Boleta de pago del TGR correspondiente al permiso de inscripción de etiqueta de cilindros;
- 15) Boleta de pago del TGR correspondiente a emisión de certificación de la resolución;
- 16) Cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN);

Se debe presentar toda la información según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotulados, identificado cada requisito.



Secretaría de Estado en el Despacho de Energía  
Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles

**ACUERDO SEN-001-2020**  
**Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero de 2020**  
**Reglamento de la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del**  
**Petróleo (CAP)**

**FIGURAS DE LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS.**

Toda persona natural o jurídica, empresa e industria en general que sea propietaria, arrendataria o subarrendataria y opere en el rubro de almacenamiento, transporte y/o comercialización de hidrocarburos, previo a solicitar el permiso para la instalación o ampliación, debe obtener su inscripción ante la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP) bajo cualquiera de las siguientes figuras:

1. Refinador, transformador o destilador de petróleo;
2. Importador de hidrocarburos;
3. Importador y comercializador de hidrocarburos en presentación preenvasado, siempre y cuando este producto se destine a la venta sin modificación ni apertura del envase de origen;
4. Exportador y reexportador de hidrocarburos;
5. Mayorista de hidrocarburos;
6. Distribuidor de gas licuado de petróleo o gas natural;
7. Envasador de gas licuado de petróleo o gas natural;
8. Transportistas de hidrocarburos (En cuerpos de agua y/o terrestres);
9. Estación de servicio de combustibles líquidos;
10. Estación de servicio de gas licuado de petróleo o gas natural;
11. Depósitos o tanques de petróleo, hidrocarburos, instalados en cuerpos de agua, aéreos y/o soterrados, para consumo propio o industrial, de cualquier capacidad (Ésta figura incluye aquellos depósitos o tanques que sean utilizados por empresas cuyo rubro principal no sea la comercialización de hidrocarburos);
12. Bombas de patio;
13. Comercializador de lubricantes y/o aditivos;
14. Revendedor de hidrocarburos;
15. Empresas dedicadas a calibrar equipo dispensador de hidrocarburos;
16. Empresas dedicadas al mantenimiento y/o limpieza de tanques de hidrocarburos;
17. Empresas dedicadas a tomar muestras de la calidad y/o cantidad de combustible (composición química, octanaje etc.).

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA**  
**COMPRA-VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DEL PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP)**  
**EMITIRÁ LOS PERMISOS SIGUIENTES:**

1. **Permiso de instalación.** Es aquel permiso previo para iniciar las obras necesarias para la construcción de cualquier tipo de instalación cuyo destino sea la comercialización de

Colonia Tepeyac, Calle Yoro, Bloque Q, S1, contiguo a Farmacia Kielsa  
Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tel: +(504) 2232-8500 al 8529



2. hidrocarburos (Aplicable a todas figuras de la cadena de comercialización de hidrocarburos excepto a los importadores de hidrocarburos en presentación preenvasado, transporte de hidrocarburos, comercializadores de lubricantes o aditivos, revendedores de hidrocarburos, empresas dedicadas a calibrar equipo dispensador, de limpieza y mantenimiento, de calidad y/o cantidad de hidrocarburos);
3. **Permiso de ampliación.** Es el permiso solicitado cuando se desee realizar modificaciones, ampliaciones, disminuciones o reparaciones estructurales a una instalación previamente construida (Aplicable a todas figuras de la cadena de comercialización de excepto a los importadores de hidrocarburos en presentación preenvasado, transporte de hidrocarburos, comercializadores de lubricantes o aditivos, revendedores de hidrocarburos, empresas dedicadas a calibrar equipo dispensador, de limpieza y mantenimiento, de calidad y/o cantidad de hidrocarburos); y,
4. **Permiso de operación y comercialización.** Es el permiso que autoriza a la persona natural o jurídica el inicio de su operación y comercialización bajo la figura solicitada una vez que la instalación se encuentra terminada (Aplicable a todas figuras de la cadena de comercialización de hidrocarburos, excepto a los importadores de hidrocarburos en presentación preenvasado, transporte de hidrocarburos, comercializadores de lubricantes o aditivos, revendedores de hidrocarburos, empresas dedicadas a calibrar equipo dispensador, de limpieza y mantenimiento, de calidad y/o cantidad de hidrocarburos).

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA COMPRA-VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DEL PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP) EMITIRÁ LOS PERMISOS ESPECIALES SIGUIENTES:**

1. Permiso de importación de cilindros para contener Gas Licuado del Petróleo (GLP), válvulas y reguladores de Gas Licuado del Petróleo (GLP);
2. Permiso de exportador o reexportador de hidrocarburos;
3. Permiso de exportador o reexportador de cilindros para contener Gas Licuado del Petróleo (GLP);
4. Permiso de importación temporal de hidrocarburos;
5. Permiso para cierre temporal o definitivo de tanques, instalaciones (terminales, envasadoras, estaciones de servicio, bomba de patio) y/o operación bajo cualquiera de las figuras

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA COMPRA-VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DEL PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP) EMITIRÁ LAS INSCRIPCIONES SIGUIENTES:**

1. Inscripción de sello de inviolabilidad o marchamo para cilindro de GLP;
2. Inscripción de color de cilindros de GLP;
3. Inscripción de marca del Envasador de cilindros de GLP;
4. Inscripción de etiqueta de medidas de seguridad y etiqueta del envasador de cilindros de GLP;

**Secretaría de Estado en el Despacho de Energía  
Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles**

**ACUERDO SEN-001-2020  
Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero de 2020  
Reglamento de la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del  
Petróleo (CAP)**

**PARA EL PERMISO DE EXPORTADOR O REEXPORTADOR DE HIDROCARBUROS, SE DEBE  
ACREDITAR LO SIGUIENTE:**

1. Escrito de solicitud dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo), el cual debe contener el número de expediente en el que se otorgó la figura;
2. Poder del representante legal;
3. Cédula de identidad del representante legal;
4. Poder del apoderado legal;
5. Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
6. Constancia de solvencia extendida por la SAR a favor del solicitante, vigente a la fecha de presentación de la solicitud;
7. Permiso de operación vigente emitido por la alcaldía municipal donde opera el establecimiento;
8. Volumen estimado por producto a exportar o reexportar;
9. Identificar claramente las aduanas que se pretendan utilizar para para la exportación o reexportación de los productos;
10. Mantener actualizada la información solicitada en el Acuerdo 48-2009 y sus reformas;
11. Presentar toda la documentación de forma digital;
12. Boleta de pago del TGR correspondiente a la inspección de campo;
13. Boleta de pago del TGR correspondiente a la solicitud del permiso de exportación o reexportación;
14. Boleta de pago del TGR correspondiente a emisión de certificación de la Resolución;
15. Cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN);

Se debe presentar toda la información según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotulados, identificado cada requisito.

**Secretaría de Estado en el Despacho de Energía  
Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles**

**ACUERDO SEN-001-2020**

**Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero de 2020**

**Reglamento de la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del  
Petróleo (CAP)**

**INSCRIPCIÓN DEL SELLO DE INVOLABILIDAD O MARCHAMO PARA CILINDROS DE GLP, SE  
DEBE ACREDITAR LO SIGUIENTE:**

- 1) Escrito de solicitud dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo), estableciendo el número de expediente donde se otorgó la figura de Envasador de Cilindros de GLP;
- 2) Poder del representante legal;
- 3) Cédula de identidad del representante legal;
- 4) Poder del apoderado legal;
- 5) Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- 6) Permiso de operación vigente emitido por la alcaldía municipal donde opera el establecimiento;
- 7) Descripción, fotografía tamaño 15 X 9 cm a color con fondo blanco y muestra física del marchamo;
- 8) Mantener actualizada la información solicitada en el Acuerdo 48-2009 y sus reformas;
- 9) Presentar toda la documentación de forma digital;
- 10) Boleta de pago del TGR correspondiente a la inscripción de sello de inviolabilidad o marchamo;
- 11) Boleta de pago del TGR correspondiente a emisión de certificación de la resolución;
- 12) Cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN);

Se debe presentar toda la información según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotulados, identificado cada requisito.